

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 372 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 21 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 412-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 19 de julio del 2023, Informe N° 0085-2023-MSME, de fecha 11 de julio del 2023, Opinión Legal N° 170-2023-GR-CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 14 de agosto del 2023, y con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

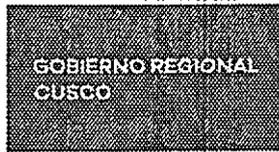
Que, mediante solicitud con Registro N° 5072 - 2023, de fecha 27 de junio del 2023, el administrador MARIO BOMBILLA LUNA, solicita a la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el reconocimiento y pago del incremento del 10% de la remuneración total mensual desde el primero de enero de 1993 como dispone el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, y el pago de devengados y otros, para lo cual adjunta diversos documentos entre ellos la Resolución de nombramiento e incorporación al régimen pensionario al Decreto Ley N° 20530;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que la Contribución al Sistema Nacional de Vivienda-FONAVI, fue creada mediante Decreto Ley N° 22981, que en su artículo 2do señala: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1º de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, por otra parte se tiene que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3ro de la Ley N° 26233, se dispone la derogatoria del Decreto Ley N° 25981 y las disposiciones que se opongan a dicha Ley, así mismo cabe precisar que la Única Disposición Final de la citada Ley establece que los trabajadores que por aplicación del Segundo Artículo del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del Primero de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho incremento, en ese entender cabe precisar, que el incremento peticionado únicamente corresponde a los trabajadores que en el mes de Enero de 1993, estuvieron percibiendo el incremento del 10% de sus Remuneraciones Mensual, en el caso de los solicitantes se tiene que en el mes de enero de 1993, no han percibido dicho aumento remunerativo, por lo que no corresponde el abono económico solicitado;

Que, además se debe tener en cuenta el Decreto Supremo N° 043-93-PCM, que establece es su artículo segundo, que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por Ley, en la medida que las entidades a la que pertenecían financiaran el pago de sus planillas con recursos del tesoro Público;

Que, conforme se tiene de las planillas que adjuntan los solicitantes se aprecia que no percibieron los incrementos de remuneraciones a partir de Enero de 1993, requisito sine quanon para poder tener derecho a dicho pago, por consiguiente la petición de los solicitantes no cuenta con respaldo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

jurídico, por tanto de conformidad a las normas legales señalados carecen de asidero legal, por lo que se desestima la pretensión económica que lo solicitan;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del Administrado MARIO BOMBILLA LUNA, quienes solicitan el pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 y sus devengados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado y a las instancias correspondientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 Mgt. Ing. Henry Sanabria Villalva
 GERENTE REGIONAL

